GOBIERNO DE SANTA FE
PROVINCIA EN CRECIMIENTO

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

Inclusión en Liquidaciones por Deudas Impositivas

Instructivo

CUADERNILLO Nº 4

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

INDICE

LEGISLACIÓN

ORIGEN

OBJETIVO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ALCANCE

MOTIVOS DETERMINANTES DE LA LIQUIDACIÓN

DOCUMENTACIÓN QUE LA ORIGINA

A - SOLICITUD CONTRIBUYENTE

B - REQUERIMIENTO INTERNO

OBLIGATORIEDAD DE USO DE FORMULARIOS

DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA TASA

CASOS DE EXENCIONES

REGISTRO COMPLEMENTARIO EN FORMULARIOS DE SOLICITUD

GUARDA DE DOCUMENTACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Publicada en B.O. N° 20 899
del 01 04 97

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

SECCION .....
DICTADA EN: .....
EXPEDIENTE: .....
LEGAJO: .....
RESOLUCION Nº: Gral 07/97

SANTA FE, 14 MAR 1997

V I S T O :

El expediente N° 13301-0024016-9 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno mejorar los procedimientos operativos para agilizar la gestión propia y facilitar al contribuyente el pago de la Tasa Retributiva de Servicios, en el trámite de pedido de liquidaciones por deudas en los distintos tributos;

Que el trámite actual para reposición de la Tasa Retributiva de Servicios requiere el desplazamiento físico del contribuyente desde la A.P.I. hasta la institución bancaria perceptora de la Tasa;

Que no se conocen impedimentos técnicos para incluir el monto de la reposición de la Tasa Retributiva de Servicios en el proceso informatizado de liquidación de deudas;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° - Aprobar el procedimiento "Inclusión de la Tasa Retributiva de Servicios en las liquidaciones por deudas impositivas" que como instructivo forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2° - Establecer la vigencia del procedimiento aprobado a partir del 21 de abril de 1997, siendo de aplicación obligatoria en todas las dependencias de la Administración Provincial de Impuestos.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, archívese.

OSCAR VICENTE AGUIRRE
DIRECTOR INTERINO
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS - SANTA FE

Dr. GUILLERMO E. DI RICO
ADMINISTRADOR PCIAL. DE IMPUESTOS

OyM. 5/95 - Imprenta Oficial - Santa Fe

ORIGEN

Los pedidos de liquidaciones de los distintos tributos generan la obligación de pagar la Tasa Retributiva a la A.P.I. en oportunidad de solicitarse la prestación del servicio. Para dar practicidad al acto, se promueve la generación del sistema por el que se incluye la percepción del sellado en el proceso de liquidación por parte del operador interviniente.

Si bien estaba previsto el pago de la tasa con expresa mención, en el encabezamiento de cada formulario normalizado, el análisis de los hechos muestran a las claras inconvenientes para el contribuyente que lo obliga sin necesidad, a repetir presentaciones ante la Entidad Bancaria y la A.P.I. y sufrir la incómoda demora de los sucesivos turnos de atención para satisfacer el ciclo completo.

OBJETIVO

Estando bajo la responsabilidad directa del operador la determinación e inclusión de la Tasa Retributiva de Servicios en la boleta impositiva de aforo de tributo, se fijan pautas a las que deberá ajustar su tarea el liquidador; pautas que corresponden ser conocidas, además, por el personal administrativo que interviene en el procedimiento. El mecanismo permitirá cumplimentar las responsabilidades propias de cada agente.

AMBITO DE APLICACION

Todo el territorio provincial.

ALCANCE

Todos los conceptos impositivos administrados por el organismo.

MOTIVOS DETERMINANTES DE LA LIQUIDACION

Las liquidaciones por cualquiera de los conceptos tributarios pueden originarse como consecuencia de:

A) Una solicitud expresa presentada por el contribuyente o responsable.

B) Un requerimiento interno propio de los procesos administrativo del organismo.

DOCUMENTACION QUE LA ORIGINA

A. Para solicitudes de liquidaciones presentadas por el contribuyente se encuentran vigentes los formularios que deberán ser cumplimentados y firmados por el propio responsable y auxiliado por el área impositiva, a saber:

Form. 1003: Solicitud Convenio de Pagos en Cuotas

Form. 1026: Solicitud Liquidación Deuda por Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales - Ley 5110.

Form. 1132: Patente Unica sobre Vehículos - Solicitud de Liquidación de Deuda (y Acreditación de Pagos).

Form. 1175: Impuesto Inmobiliario: Liquidaciones - Libre Deuda o Estado de Cuenta.

Form. 1186: Solicitud Liquidación de Deuda - Impuesto de Sellos y Tasas (Sellos, Tasas, Agentes de Retención y Agentes de Percepción).

Form. 1220: Solicitud Liquidación de Deuda: por Escrituras Públicas (Impuesto de Sellos - Tasas - Ingresos Brutos). Para requerimientos internos a las áreas de procesamiento, se encuentra vigente un formulario multiuso, que entre otros ítems, comprende "Liquidación de Impuestos" adeudados:

Form. 1187: Pedidos.

OBLIGATORIEDAD DE USO DE LOS FORMULARIOS

A partir de la presente, será obligatorio en todo el ámbito de la A.P.I. la utilización de los formularios citados precedentemente, para todos los requerimientos y solicitudes que se formulen, sin incluir la Tasa Retributiva de Servicios.

DETERMINACION DE LA APLICACION DE LA TASA

Con la salvedad que en el cuerpo de cualquiera de los diseños, no se registrará la "reposición", pero por estar mencionado en él, crea la obligación de incluirlo en la liquidación emitida. Serán los agentes con atención directa al público, los encargados del control del llenado del formulario que se les presenta y responsables de aplicar estrictamente el sistema. Así dispuesto el mecanismo, puede originarse una salvedad en lo referente a la aplicación del sellado, y que sea producto de casos específicos atendidos por el Código Fiscal y/o Leyes Especiales (ver Casos de Exenciones).

CASOS DE EXENCIONES

En virtud de las enumeraciones hechas por el Código Fiscal en su Capítulo IV, Artículo 227 (t.o. 1990 y sus modificatorias); el operador, el agente administrativo y el área impositiva en general, observarán tales alternativas y pondrán de manifiesto expreso el hecho o circunstancia.

Se destacan, además, algunas que se concretan para los distintos gravámenes, referentes a:

Inmobiliario:

- Pedidos de reliquidación -período corriente- efectuados por jubilados y pensionados, para aforar sin recargo dentro del plazo del cobro de sus haberes como tales;

- Pedidos de liquidación por períodos no vencidos;

Ingresos Brutos:

- Por requerimiento al contribuyente sobre clausuras pendientes que presentan deudas, originadas por el área operativa.

Y en general, para todos los tributos y aportes, los pedidos de liquidaciones de deudas por requerimiento interno de las distintas áreas impositivas del organismo, que queda ampliamente inserta en el punto 16) del mencionado Artículo 227 del Código Fiscal.

REGISTRO COMPLEMENTARIO EN FORMULARIOS DE SOLICITUD

A efectos de cerrar el ciclo de la Tasa Retributiva de Servicios, todo agente emisor de una liquidación, insertará en el formulario que le dio origen una aclaración, según se trate de:

ACTUACIONES EXENTAS : al dorso de la fórmula en el espacio que habitualmente se aplicaba el timbrado pertinente, deberá colocar la leyenda:

"Exento - Art. 227 - Punto ....."

Además, firmar y aclarar con su sello personal.

GUARDA DE DOCUMENTACION

Todos los formulario de pedidos que dieron origen a la emisión de una liquidación, sin incluir la Tasa Retributiva de Servicios, con las cumplimentaciones que anteceden, serán

archivadas en el área impositiva por lotes mensuales (mes calendario); y dentro de los diez (10) días de finalizado el período, se remitirán a la Dirección General de Coordinación General, Departamento de Estadística y Estudios Técnicos.

DISPOSICIONES GENERALES

El Departamento de Estadística y Estudios Técnicos procesará la información e incluirá en sus informes periódicos datos que estime procedentes y cotejables con el informe mensual del total de liquidaciones emitidas por operador, importe emitido, etc., emanado del sector informático que puede complementarse con la recaudación para hacer valoraciones estadísticas.

Asimismo, de surgir dudas o determinar irregularidades, la documentación se derivará a la Subdirección de Control de Gestión, para que esclarezca los hechos, conforme a las funciones que le son propias.

Todo lo que resulte viable y regular, quedará en guarda transitoria, y por el término que normalmente se conserva la documentación del sector.